



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 473-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

27 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Macusani, - conformado por la empresa COLESI Contratistas Generales S.A. y el Ing. Antonio Eliseo Cárdenas Mayta, recibida el 12 de mayo de 2011 (Expediente N° D.175-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 178-2011/CE-AA-OSCE del 21 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, en adelante la Entidad, y el Consorcio Macusani, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 0015-2009, derivada de la Licitación Pública N° 003-2009-MPCM/CE, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desague en la localidad de Macusani";

Que, mediante Carta de fecha 08 de abril de 2011, recibida por la Entidad el 12 de abril de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento designando además como árbitro de parte al ingeniero Mario Manuel Silva López, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo



de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente del Arbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Arbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, y el Consorcio Macusani, a la abogada Albina María Ximena Lozano Cid de Infantes, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación de la árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- La árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Arbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo